



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE ALCALÁ LA REAL CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE ENERO DE 2024.

CONCEJALES/AS ELECTOS/AS ASISTENTES:

PARTIDO POPULAR (PP):

D. Antonio Marino Aguilera Peñalver
D^a María Mercedes Flores Sánchez
D. Jesús Aguilar López
D^a Belén Ramírez Santiago
D. Juan Manuel Marchal Rosales
D^a Ariadna Cobo Barea
D. Baldomero Andreu Martínez
D. José Francisco Moyano López
D^a Encarnación Pérez Muñoz
D^a María Dolores García Atero
D^a Rocío Garrido Jiménez
D^a Dulcenombre de María Medina Cano Caballero
D. Francisco Eloy Toro Peinado.

PARTIDO OBRERO SOCIALISTA ESPAÑOL (PSOE)

D. Francisco Javier Frías Vico
D^a Inés Arco Cervera
D^a Ana Belén Serrano Serrano
D. Antonio López Cano
D^a Laura García Nieto

PARTIDO VOX

D. Nicasio García Martín.

PARTIDO IU ANDALUCIA PARA LA GENTE:

D. Emilio Antonio López Parra

INTERVENTOR

D. Antonio José Elías Delgado

SECRETARIO GENERAL ACCTAL:

D. Sebastián Antonio Mora Pérez

No Asiste

D^a María Mercedes Linares González

En el salón de sesiones de la Casa Consistorial de Alcalá la Real (Jaén), siendo las veinte horas del día veintidós de enero de dos mil veinticuatro, previa convocatoria, se reúne el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, para celebrar sesión extraordinaria, en primera convocatoria, presidido por el Alcalde Presidente, D. Antonio Marino Aguilera Peñalver, con la asistencia de los/as Concejales/as que arriba se expresan del Interventor, así como del Interventor municipal y Secretario General de la Corporación, que certifica este acto

La Presidencia comprobada la existencia de quórum legal suficiente para la válida constitución del Órgano Corporativo, declara abierta la sesión pasándose al examen de los asuntos incluido en el Orden del Día

ORDEN DEL DIA:

A) Parte resolutive

I.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA ANTERIOR SESIÓN. -

La Presidencia pregunta si hubiere de formularse alguna observación al borrador del acta de la anterior sesión, celebrada con carácter ordinario por el Pleno el día 28 de noviembre de 2023, distribuida con anterioridad a la convocatoria.

Intervenciones:





<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20240122punto=1>

No formulándose observaciones que conlleven rectificaciones de errores materiales o de hecho conforme a lo dispuesto en el art. 91.1 del ROF, según los términos que resultan del acceso al anterior enlace, y sometida a votación ordinaria, queda aprobada por UNANIMIDAD de los veinte (20) concejales/as asistentes, el acta de la sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2023.

II.- CONTRATACION/ EXP 5968/2022. MODIFICACIÓN COMPOSICIÓN MESA DE CONTRATACIÓN PERMANENTE DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN.

Se somete a consideración del Pleno, el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Contratación, emitido en sesión celebrada el día diecisiete de enero de 2024, con el siguiente contenido

"Visto el expediente 5968/2022, instruido para la creación del Órgano de Asistencia permanente para la contratación competencia del Pleno.

Visto el Acuerdo de Junta de Gobierno de 28 de julio de 2022 de creación de la Mesa de contratación permanente cuando actúe el Pleno como órgano de contratación.

Vista la primera modificación de la mesa de contratación permanente por Acuerdo de 21 de julio de 2023 por jubilación de miembros que pertenecían a la misma.

Vista la propuesta conjunta de la Alcaldía y Concejalía delegada de Contratación sobre modificación de la Mesa de Contratación Permanente en la que queda motivada la misma como consecuencia de la modificación de la plantilla de este Ayuntamiento.

Considerando que dicha propuesta de modificación, la composición de la Mesa de Contratación Permanente queda como sigue:

Presidenta/e:

- *D. Rafael Sánchez López, Vicesecretario de la Corporación.*
- *Suplente: Secretario de la Corporación.*

Vocales:

- *Interventor de la Corporación.*
Suplente: D. Rafael Antonio Ruiz Heredia, Gestor de Contabilidad.
- *Secretario de la Corporación.*
Suplente: D^a. María Ángeles Pérez Pareja, Administrativa.
- *Tesorero de la Corporación.*
Suplente: D. Francisco Javier Vega Pérez, Administrativo.
- *D^a. María Dolores Ramírez García, Coordinadora de Nuevas Tecnologías.*
Suplente: D^a. Isabel Salido García, Administrativa.

Secretario/a:

- *D^a. María Ángeles Pérez Pareja, Administrativa.*
Suplente: D^a. Ana Ruiz López, Administrativa.

Vista que dicha modificación cumple con los requisitos del punto 7 de la Disposición Adicional II que son:

- *Un mínimo de tres vocales*
- *El presidente de la mesa será un miembro de la Corporación o un funcionario.*
- *Los miembros electos no supondrán más de un tercio.*
- *El Secretario y el Interventor de la Corporación, participarán como vocales.*
- *El Secretario de la mesa será un funcionario.*
- *El presidente no es el órgano de contratación.*
- *No podrá formar parte de la Mesa el personal eventual.*

Visto el informe propuesta favorable emitido por el Vicesecretario de este Ayuntamiento, de fecha 11 de enero de 2024.



Ayuntamiento de Alcalá la Real

Hoja: 3
Sesión: 1/2024

Visto que la Mesa de contratación Permanente será idéntica para todos los órganos de contratación, debiéndose acordar Resolución/Acuerdo por cada órgano competente, se ACUERDA

PRIMERO. - Modificar la composición de la Mesa de Contratación Permanente que asistirá al Pleno en los procedimientos de adjudicación que convoque el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real.

SEGUNDO. - La composición de la Mesa de contratación Permanente será:

Presidenta/e:

- D. Rafael Sánchez López, Vicesecretario de la Corporación.
- Suplente: Secretario de la Corporación.

Vocales:

- Interventor de la Corporación.
Suplente: D. Rafael Antonio Ruiz Heredia, Gestor de Contabilidad.
- Secretario de la Corporación.
Suplente: D^a. María Ángeles Pérez Pareja, Administrativa.
- Tesorero de la Corporación.
Suplente: D. Francisco Javier Vega Pérez, Administrativo.
- D^a. María Dolores Ramírez García, Coordinadora de Nuevas Tecnologías.
Suplente: D^a. Isabel Salido García, Administrativa.

Secretario/a:

- D^a. María Ángeles Pérez Pareja, Administrativa.
Suplente: D^a. Ana Ruiz López, Administrativa.

TERCERO. - Publicar la modificación de la composición de la Mesa de Contratación Permanente en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público; en el portal de transparencia y tablón de anuncios alojados en la sede electrónica; así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén."

Intervenciones

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20240122punto=II>

Debatido el asunto, en los términos que resultan del acceso al enlace anterior, y sometido a votación ordinaria, el Pleno por UNANIMIDAD de los veinte (20) concejales/as asistentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO. - Modificar la composición de la Mesa de Contratación Permanente que asistirá al Pleno en los procedimientos de adjudicación que convoque el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real.

SEGUNDO. - La composición de la Mesa de contratación Permanente será:

Presidenta/e:

- D. Rafael Sánchez López, Vicesecretario de la Corporación.
- Suplente: Secretario de la Corporación.

Vocales:

- Interventor de la Corporación.
Suplente: D. Rafael Antonio Ruiz Heredia, Gestor de Contabilidad.
- Secretario de la Corporación.
Suplente: D^a. María Ángeles Pérez Pareja, Administrativa.
- Tesorero de la Corporación.
Suplente: D. Francisco Javier Vega Pérez, Administrativo.
- D^a. María Dolores Ramírez García, Coordinadora de Nuevas Tecnologías.
Suplente: D^a. Isabel Salido García, Administrativa.

Secretario/a:

- D^a. María Ángeles Pérez Pareja, Administrativa.





Suplente: D^a. Ana Ruiz López, Administrativa.

TERCERO. - Publicar la modificación de la composición de la Mesa de Contratación Permanente en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público; en el portal de transparencia y tablón de anuncios alojados en la sede electrónica; así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

III.- CONTRATACION/ EXP 10532/2022. - CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

Se somete a consideración el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Contratación, celebrada el día diecisiete de enero de 2024, con el siguiente contenido

"En relación con el expediente de contratación del suministro de energía eléctrica del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real: Lote 1 Suministros de energía eléctrica cuya titularidad del contrato de suministro eléctrico está a nombre del Ayuntamiento de Alcalá la Real, y Lote 2 Suministros de energía eléctrica cuya titularidad del contrato de suministro eléctrico está a nombre de la empresa municipal Aguas de Alcalá la Real, S.A. (en adelante ADALSA).

Considerando que, por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 26 de septiembre de 2023, se aprobó el expediente de contratación del suministro de energía eléctrica del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, tramitado mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, tramitación ordinaria, que comprende el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

Vista la documentación obrante en el expediente de referencia, sustanciada la tramitación del mismo de conformidad con lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en los pliegos que rigen esta contratación cuyos trámites destacados son:

- Acta de la Mesa de Contratación celebrada el día 27 de noviembre de 2023.
- Informe técnico de juicio de valor (publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público con anterioridad a la sesión) de fecha 1 de diciembre de 2023.
- Acta de la Mesa de Contratación celebrada el día 5 de diciembre de 2023.

Visto que, por unanimidad de los miembros de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento (por delegación del Pleno), de fecha 13 de diciembre de 2023, se ACUERDA:

<< PRIMERO. - Excluir al licitador ENDESA ENERGÍA, S.A.U. ., con CIF A81948077, de los lotes 1 y 2, al superar su oferta el presupuesto base de licitación en ambos lotes.

SEGUNDO. - Requerir al licitador mejor valorado en el lote 2: BLUBAT PULSAR, S.L.U., con CIF B91794741, mediante comunicación electrónica para que, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación, de conformidad con el artículo 150 LCSP aporte la siguiente documentación conforme a lo establecido en la cláusula 35 del PCAP... >>

Analizada la documentación presentada por el licitado BLUBAT PULSAR, S.L.U., en tiempo y forma, y que dicha documentación es correcta.

Visto el informe favorable de la Tesorería municipal.

Visto el informe jurídico emitido por el Vicesecretario General, así como el informe de fiscalización emitido por el Interventor General.

Siendo el órgano competente el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, apartado 2, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se propone al Pleno la adopción de la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero. - Declarar válida la licitación del contrato del suministro de energía eléctrica del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, Expte. 10532/2022.

Segundo. - Declarar desierto el lote 1 al haber sido excluido el único licitador presentado, al superar su oferta el presupuesto base de licitación en cada lote.

Tercero. - Adjudicar a BLUBAT PULSAR, S.L.U., con CIF B91794741, el contrato del suministro de energía eléctrica del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, lote 2: Suministros de energía eléctrica cuya titularidad del





Ayuntamiento de Alcalá la Real

Hoja: 5
Sesión: 1/2024

contrato de suministro eléctrico está a nombre de la empresa municipal de Aguas de Alcalá la Real, S.A. (ADALSA), por un importe de 803.797,35 euros (IVA no incluido) y una duración de dos años. Con el desglose que se adjunta en el anexo I del acuerdo, la memoria presentada sobre adecuación de instalaciones y actuaciones energéticas y las mejoras conforme a su oferta presentada y los pliegos:

- Compromiso de acceso a la plataforma de gestión.
- Compromiso de aplicación informática para la gestión energética.
- Compromiso de geolocalización de GIS de cada suministro.
- Gestión, puesta en marcha en servicio y contratación de las instalaciones de energía fotovoltaica para autoconsumo colectivo (FVA).

Cuarto.- Que conforme a la Declaración responsable de suficiencia financiera de aguas de Alcalá la Real Empresa municipal SA cuyo tenor literal es*: "conforme deriva del aplicativo contable informático, datos de las entidades financieras y últimos documentos económicos emitidos, la empresa municipal cuenta con recursos financieros suficientes para afrontar las obligaciones derivadas de la contratación de suministro de energía eléctrica propuesta en el lote 2 del presente expediente: suministro de energía eléctrica cuya titularidad del contrato de suministro eléctrico está a nombre de la empresa municipal Aguas de Alcalá la Real, S.A".* Se disponga del importe de 803.797,35 euros (IVA incluido).

Quinto. - Siendo posible la interposición de recurso especial en materia de contratación, la formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras o candidatas. Transcurrido este plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la persona adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, conforme dispone la cláusula 17 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Sexto. - Publicar en el perfil del contratante la presente resolución, comunicar a los interesados a través de la Plataforma de Contratación y dar traslado de la misma al área de Intervención a efectos económicos, a la Oficina Técnica y al responsable del contrato.

ANEXO I. PRESUPUESTO OFERTADO ANUAL (LOTE 2)

TARIFA DE ACCESO	PERIODO	CONSUMO POR PERÍODO (kWh) A	PRECIO OFERTADO (€/kWh) B	PRESUPUESTO DE REFERENCIA PERIODO (€) A*B
2.0TD	P1	56.954	0,226059	12.874,96 €
	P2	48.342	0,180751	8.737,86 €
	P3	41.262	0,155175	6.402,83 €
3.0TD	P1	204.769	0,197378	40.416,90 €
	P2	111.516	0,186470	20.794,39 €
	P3	102.903	0,168614	17.350,89 €
	P4	28.193	0,161872	4.563,66 €
	P5	46.526	0,155882	7.252,57 €
	P6	100.513	0,154370	15.516,19 €
6.1TD	P1	157.005	0,183960	28.882,64 €
	P2	282.964	0,176495	49.941,73 €
	P3	441.237	0,163477	72.132,10 €
	P4	107.455	0,159197	17.106,51 €
	P5	25.226	0,154211	3.890,13 €
	P6	625.939	0,153426	96.035,32 €
		PRESUPUESTO DE REFERENCIA TOTAL		401.898,68 €

Intervenciones

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20240122punto=III>





Debatido el asunto, en los términos que resultan del acceso al enlace anterior, y sometido a votación ordinaria, el Pleno por UNANIMIDAD de los veinte (20) concejales/as asistentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO. - Declarar válida la licitación del contrato del suministro de energía eléctrica del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, Expte. 10532/2022.

SEGUNDO. - Declarar desierto el lote 1 al haber sido excluido el único licitador presentado, al superar su oferta el presupuesto base de licitación en cada lote.

TERCERO. - Adjudicar a BLUBAT PULSAR, S.L.U., con CIF B91794741, el contrato del suministro de energía eléctrica del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, lote 2: Suministros de energía eléctrica cuya titularidad del contrato de suministro eléctrico está a nombre de la empresa municipal de Aguas de Alcalá la Real, S.A. (ADALSA), por un importe de 803.797,35 euros (IVA no incluido) y una duración de dos años. Con el desglose que se adjunta en el anexo I del acuerdo, la memoria presentada sobre adecuación de instalaciones y actuaciones energéticas y las mejoras conforme a su oferta presentada y los pliegos:

- Compromiso de acceso a la plataforma de gestión.
- Compromiso de aplicación informática para la gestión energética.
- Compromiso de geolocalización de GIS de cada suministro.
- Gestión, puesta en marcha en servicio y contratación de las instalaciones de energía fotovoltaica para autoconsumo colectivo (FVA).

CUARTO.- Que conforme a la Declaración responsable de suficiencia financiera de aguas de Alcalá la Real Empresa municipal SA cuyo tenor literal es*: “conforme deriva del aplicativo contable informático, datos de las entidades financieras y últimos documentos económicos emitidos, la empresa municipal cuenta con recursos financieros suficientes para afrontar las obligaciones derivadas de la contratación de suministro de energía eléctrica propuesta en el lote 2 del presente expediente: suministro de energía eléctrica cuya titularidad del contrato de suministro eléctrico está a nombre de la empresa municipal Aguas de Alcalá la Real, S.A”.* Se disponga del importe de 803.797,35 euros (IVA incluido).

QUINTO. - Siendo posible la interposición de recurso especial en materia de contratación, la formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras o candidatas. Transcurrido este plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la persona adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, conforme dispone la cláusula 17 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

SEXTO. - Publicar en el perfil del contratante la presente resolución, comunicar a los interesados a través de la Plataforma de Contratación y dar traslado de la misma al área de Intervención a efectos económicos, a la Oficina Técnica y al responsable del contrato.

ANEXO I. PRESUPUESTO OFERTADO ANUAL (LOTE 2)

TARIFA DE ACCESO	DE PERIODO	CONSUMO POR PERÍODO (kWh) A	PRECIO ENERGÍA OFERTADO (€/kWh) B	PRESUPUESTO DE REFERENCIA PERIODO (€) A*B
2.0TD	P1	56.954	0,226059	12.874,96 €
	P2	48.342	0,180751	8.737,86 €
	P3	41.262	0,155175	6.402,83 €
3.0TD	P1	204.769	0,197378	40.416,90 €
	P2	111.516	0,186470	20.794,39 €
	P3	102.903	0,168614	17.350,89 €
	P4	28.193	0,161872	4.563,66 €
	P5	46.526	0,155882	7.252,57 €
	P6	100.513	0,154370	15.516,19 €
6.1TD	P1	157.005	0,183960	28.882,64 €





	P2	282.964	0,176495	49.941,73 €
	P3	441.237	0,163477	72.132,10 €
	P4	107.455	0,159197	17.106,51 €
	P5	25.226	0,154211	3.890,13 €
	P6	625.939	0,153426	96.035,32 €
		PRESUPUESTO DE REFERENCIA TOTAL		401.898,68 €

IV.- TESORERIA/ EXPTE 8418/2023.- DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 23 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Se somete a consideración el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Contratación, celebrada el día diecisiete de enero de 2024, con el siguiente contenido

“Visto el informe de Tesorería de 07/12/2023 por el que se propone la derogación de la vigente Ordenanza Fiscal nº 23 reguladora de la tasa por recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, debido a los cambios normativos acontecidos en la materia que regula

Visto que con fecha 06/11/2023 se somete a Consulta pública previa la memoria relativa a la aprobación Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria derivada de la prestación del servicio de Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos, sin que se hayan recabado opiniones o sugerencias ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma.

Visto el estudio económico del emitido por la Tesorería municipal de fecha 22/12/2023, donde se recogen los costes de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía, en base a los datos remitidos por el Área de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación provincial de Jaén.

Visto el informe favorable suscrito por la Tesorería municipal de fecha 27/12/2023 al Proyecto de Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos.

Visto el informe jurídico favorable de fecha 10/01/2024, emitido por el Secretario municipal, en el que consta el procedimiento a seguir y el órgano competente para la aprobación de la Ordenanza reguladora.

Visto asimismo el Informe de Intervención fecha 12/01/2024, con resultado favorable.

*En virtud de todo lo anterior y las competencias delegadas a esta Concejalía por Decreto de Alcaldía nº 2340 de 2023, de 21 de junio de 2023, se somete a la consideración del Pleno, el Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Contratación, la siguiente propuesta de **ACUERDO***

PRIMERO. - Derogar la vigente Ordenanza Fiscal nº 23 reguladora de la tasa por recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos de Alcalá la Real

SEGUNDO. - Aprobar provisionalmente la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria derivada de la prestación del servicio de Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos de Alcalá la Real, con el texto figura como ANEXO I a la presente propuesta.

TERCERO. - Someter tanto el acuerdo de derogación de la actual Ordenanza Fiscal nº 23 reguladora de la Tasa por recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos como el de aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria derivada de la prestación del servicio de Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos de Alcalá la Real, a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, diario de los mayor difusión de la provincia en lo que respecta al acuerdo de derogación, y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá la Real, por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias.





CUARTO. - Transcurrido el plazo anterior, de no presentarse reclamaciones o sugerencias, contra los indicados acuerdos, se considerará aprobada definitivamente la derogación de la Ordenanza Fiscal nº 23 reguladora de la Tasa por recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos y la aprobación Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria derivada de la prestación del servicio de Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos de Alcalá la Real, sin necesidad de acuerdos expresos por el Pleno.

El texto íntegro de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria derivada de la prestación del servicio de Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos de Alcalá la Real, se publicará para su general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

Intervenciones

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20240122punto=IV>

Debatido el asunto, en los términos que resultan del acceso al enlace anterior, y sometido a votación ordinaria, el Pleno por UNANIMIDAD de los veinte (20) concejales/as asistentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO. - Derogar la vigente Ordenanza Fiscal nº 23 reguladora de la tasa por recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos de Alcalá la Real

SEGUNDO. - Aprobar provisionalmente la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria derivada de la prestación del servicio de Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos de Alcalá la Real, con el texto figura como ANEXO I a la presente propuesta.

TERCERO. - Someter tanto el acuerdo de derogación de la actual Ordenanza Fiscal nº 23 reguladora de la Tasa por recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos como el de aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria derivada de la prestación del servicio de Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos de Alcalá la Real, a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, diario de los mayor difusión de la provincia en lo que respecta al acuerdo de derogación de la ordenanza fiscal, y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá la Real por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias.

CUARTO. - Transcurrido el plazo anterior, de no presentarse reclamaciones o sugerencias, contra los indicados acuerdos, se considerará aprobada definitivamente la derogación de la Ordenanza Fiscal nº 23 reguladora de la Tasa por recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos y la aprobación Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria derivada de la prestación del servicio de Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos de Alcalá la Real, sin necesidad de acuerdos expresos por el Pleno.

El texto íntegro de la misma se publicará para su general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

ANEXO I

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

PREÁMBULO.

El servicio de recogida y tratamiento de residuos urbanos viene siendo prestado por la Diputación provincial de Jaén a aquellos ayuntamientos de la provincia que así lo requieren. Esta prestación se realiza por delegación de facultades y comporta la autorización a la misma para que decida el modo y el medio de gestión.

La entidad provincial, en su día, acordó que la gestión de estos servicios se realizaría de modo indirecto y a través de una sociedad mixta, que fue constituida previa selección del socio particular mediante concurso público celebrado conforme a la normativa reguladora de la contratación de las administraciones públicas.

La participación pública en la sociedad es minoritaria.





La Ley de Contratos del Sector público 9/2017 estableció un nuevo régimen de regulación de las tarifas de este servicio determinando que si la prestación es directa procedería la exigencia de tasas y que en el caso de no serlo, o de tratarse de una gestión directa mediante sociedad mercantil, la exacción a exigir tendría la consideración de prestación patrimonial de carácter público no tributario. Así, a través de su Disposición final undécima procedió a modificar la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Del mismo modo, la Disposición final duodécima de la Ley 9/2017 modifica el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, añadiendo un nuevo apartado 6 a su artículo 20,

Por otro lado, el artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, regula una serie de servicios que los Municipios deberán prestar en todo caso y que afectan a distintas materias, entre las que incluye expresamente en su apartado a) la recogida de residuos.

Tras la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, las competencias municipales en materia de residuos alcanzan a la totalidad de los municipios sin distinción de población y se extienden, como servicios obligatorios, a la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan las ordenanzas municipales y de conformidad con la Ley. El establecimiento de la exacción que grave estos servicios es obligatorio

En aplicación de todo lo dispuesto, y teniendo en cuenta que se trata de un servicio municipal de carácter coactivo, y que se presta de forma indirecta a través de una sociedad de economía mixta, nos encontramos ante un supuesto de prestación patrimonial de carácter público no tributario, sujeta, en cualquier caso, como tal, a la reserva legal que establece el artículo 31 de la Constitución Española.

Por lo tanto, la presente Ordenanza pretende adaptar la regulación de la contraprestación por la prestación de los servicios vinculados al ciclo integral del agua a las disposiciones legales vigentes.

La Ordenanza se compone de 9 artículos, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final. El articulado de la Ordenanza regula el régimen jurídico de las diferentes prestaciones vinculadas con el servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos. Por su parte, la disposición Derogatoria deroga la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios objeto de la presente Ordenanza; y la Disposición Final fija la fecha de entrada en vigor de esta.

El contenido de la presente ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, que son: los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la Administración local, dotándose así este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo, quedando justificados suficientemente los objetivos que persigue.

Artículo 1.- Establecimiento.

En uso de las facultades comprendidas en los artículos 31.3 y 142 de la Constitución, 4.1.a), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como los artículos 11.3 y 12.5 de la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento establece una Prestación patrimonial de carácter público no tributario como contraprestación por los servicios y actividades derivados de la prestación del Servicio de Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos, que se registrá por la presente Ordenanza.

Todo ello al amparo de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2011/23/UE y 2011/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Artículo 2.- Objeto y presupuesto de hecho.

1. Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de Residuos Sólidos Urbanos, previsto en el artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto





refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-. La presente norma desarrolla la legislación estatal y autonómica en esta materia debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de conformidad con dichas normas.

2. Constituye el presupuesto de hecho de esta prestación patrimonial de carácter público, la prestación de los servicios de recepción obligatoria de recogida, tratamiento y eliminación de residuos domésticos en los términos del artículo 12.5 de la Ley 7/2022, respetando el principio de jerarquía normativa y a fin de conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

3. Se consideran residuos domésticos los siguientes:

- a) Residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.
- b) Residuos similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.
- c) Residuos de aceites de cocina usados.
- d) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- e) Residuos textiles.
- f) Residuos de pilas y acumuladores.
- g) Residuos de muebles, enseres y colchones.
- h) Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
- i) Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas.
- j) Residuos de zonas verdes y áreas recreativas.
- k) Animales domésticos muertos.
- l) Vehículos abandonados.

Artículo 3.- Personas obligadas al pago.

1. Son obligados principales al pago las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios que se regulan en la presente ordenanza.

2. Tendrán la condición de obligados al pago, como sustitutos del obligado principal, los propietarios de las viviendas y locales, los cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas a los beneficiarios de la prestación del servicio.

3. Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles a los que se presta el servicio surtirán efecto al ejercicio siguiente a aquél en el que se produzca la transmisión y su toma de razón fehaciente por el ayuntamiento.

4. Las modificaciones en el uso de los locales que deban producir cambios en las cuotas, de acuerdo con la tarifa vigente, tendrán efecto en el ejercicio siguiente a aquél en el que se comunique a la Administración tributaria municipal esta circunstancia.

5. Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda correspondiente a la prestación patrimonial, las personas o entidades previstos en la legislación vigente.

6. La responsabilidad, en su caso, se exigirá en los términos y procedimientos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4.- Exenciones y bonificaciones.

Ningún obligado al pago estará exento, ni se le aplicará bonificación alguna por la prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza, exceptuando lo previsto en la normativa que sea de aplicación.

Artículo 5.- Tarifas.

1. La cuantía de la tarifa se determinará en función de la naturaleza del uso y de las actividades desarrolladas en los inmuebles, locales y establecimientos, y, en su caso, atendiendo a la superficie, número de plazas, categorías, volumen de residuos producidos, y demás criterios establecidos en la presente ordenanza. El importe de las prestaciones patrimoniales establecidas en esta Ordenanza se fijará teniendo en cuenta el equilibrio financiero del servicio en su conjunto.





2. La cuota consistirá en las siguientes cantidades fijas anuales, en función de la actividad de los sujetos pasivos productores de los residuos sólidos urbanos y la categoría de la calle:

CATEGORIAS DE USUARIOS	P.P.N.T. POR CATEGORIA (I.V.A incluido)
1. PRIMERA +23	100,33 €
2. SEGUNDA +12	90,38 €
3. TERCERA	67,57 €
4. CUARTA	36,57 €
5. REST. Y HOSP/ORG. PUB.	149,96 €
6. SUPERMERC. >100 m2	148,53 €
7. SUPERMERC. >200 m2	171,05 €
8. SUPERMERC. >400 m2	231,12 €

a) Los residuos sólidos industriales asimilados a urbanos, entregados en el vertedero de la Planta "Sierra Sur", serán objeto de liquidación individualizada por importe igual a la retención efectuada por la Diputación Provincial al Ayuntamiento por este concepto.

b) Establecimientos comerciales e industriales no incluidos en las tarifas anteriores se aplicará la que corresponda a las viviendas de primera categoría.

A las tarifas anteriores, y como concepto independiente dentro de la facturación emitida a cada usuario del servicio se agregará el importe relativo al impuesto creado por la Ley 7/2022, que únicamente grava el depósito de residuos en vertederos y la incineración y la co-incineración de los mismos. La distribución del coste por categorías de usuarios distingue entre usos domésticos, sin distinguir categorías de calles y el resto con el siguiente detalle:

CATEGORIAS DE USUARIOS	IMPUESTO ANUAL POR CATEGORÍAS (I.V.A. incluido)
1. PRIMERA +23	14,20 €
2. SEGUNDA +12	14,20 €
3. TERCERA	14,20 €
4. CUARTA	14,20 €
5. REST. Y HOSP/ORG. PUB.	25,47 €
6. SUPERMERC. >100 m2	25,25 €
7. SUPERMERC. >200 m2	28,78 €
8. SUPERMERC. >400 m2	39,31 €

Artículo 6.- Devengo y liquidación.

1.- La exacción se origina, dando lugar al nacimiento de la obligación, desde la fecha en que se inicie, o se solicite, la prestación del servicio, siempre que éste estuviera implantado y en funcionamiento en la zona o sector donde se encuentre el inmueble o actividad sujetos a la prestación.

2.- La prestación patrimonial pública no tributaria se devenga el primer día del período impositivo, que coincide con el año natural, prorrateándose la cuota trimestralmente.

La liquidación de la exacción se llevará a cabo mediante padrón confeccionado con arreglo a las disposiciones vigentes, surtiendo efecto las modificaciones que hubiere lugar en el trimestre siguiente a aquél en que este Ayuntamiento hubiera tenido conocimiento de los hechos que las motivaron.

Esta prestación patrimonial pública no tributaria se cobrará conjuntamente con las cuotas correspondientes al suministro de agua potable, alcantarilla y depuración.

Su gestión y recaudación se llevará a cabo con arreglo a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de julio, o norma que lo sustituya.

En cumplimiento de lo dispuesto al efecto por el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, contra los actos sobre aplicación y efectividad de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias reguladas en esta Ordenanza, se podrá formular el recurso de reposición





específicamente previsto a tal efecto en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 7.- Régimen de declaración e ingreso.

1.- Solicitada, o acordada de oficio, la prestación del servicio, se determinará el importe de la tarifa aplicable y se practicará una primera liquidación que será notificada al interesado para que proceda a su abono mediante ingreso directo.

2.- La Administración municipal, para la percepción de los derechos establecidos en la presente ordenanza, se ajustará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de Recaudación, a la presente Ordenanza y demás disposiciones de aplicación.

3.- Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas de la Ley General Tributaria y demás normas reglamentarias de desarrollo de aquella

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

Para la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, y el procedimiento sancionador a seguir, en su caso, se estará a lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa vigente que regule la materia y que pueda resultar de aplicación.

Artículo 9.- Impuesto sobre el Valor Añadido.

Las Tarifas establecidas en esta Ordenanza serán incrementadas, en su caso, con el tipo vigente en cada momento del Impuesto sobre el Valor Añadido, al tratarse de una Prestación Patrimonial Pública no Tributaria.

Disposición Derogatoria Única.

A partir de la fecha de entrada en vigor y aplicación efectiva de la presente ordenanza, quedará derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, cuya última modificación fue aprobada por acuerdo de pleno de 24/10/2013 y publicada en el B.O.P de Jaén nº 241 de 19/12/2013.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

V.- TESORERIA/ EXP 8481/2023.- DEROGACION DE LA ORDENANZA REGULADORA N.38 Y APROBACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO DEL SUELO RÚSTICO Y DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL POR LA IMPLANTACIÓN DE ACTUACIONES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA MEDIANTE FUENTES ENERGÉTICAS RENOVABLES.

Se somete a consideración el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Contratación, celebrada el día diecisiete de enero de 2024, con el siguiente contenido:

<< Visto el informe de Tesorería de la misma fecha por el que se propone la derogación de la vigente Ordenanza N.38 reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable, debido a los cambios normativos acontecidos en la materia que regula.

Visto que con fecha 06/11/2023 se somete a Consulta pública previa la memoria relativa a la aprobación Ordenanza Reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo rústico y de la prestación patrimonial por la implantación de actuaciones de generación de energía mediante fuentes energéticas renovables, sin que se hayan recabado opiniones o sugerencias ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma.

Visto el informe jurídico favorable de fecha 14/12/2023, emitido por el Secretario municipal, en el que consta el procedimiento a seguir y el órgano competente para la aprobación de la Ordenanza reguladora.





Visto el informe favorable suscrito por la Tesorería municipal de 09/01/2024.

Visto asimismo el Informe de Intervención de fecha 11/01/2024, con resultado favorable.

En virtud de todo lo anterior y las competencias delegadas a esta Concejalía por Decreto de Alcaldía nº 2340 de 2023, de 21 de junio de 2023, se somete a la consideración del Pleno, el Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Contratación, con la siguiente propuesta de **ACUERDO**

PRIMERO. - Derogar la vigente Ordenanza N.38 reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable de Alcalá la Real

SEGUNDO. - Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo rústico y de la prestación patrimonial por la implantación de actuaciones de generación de energía mediante fuentes energéticas renovables de Alcalá la Real, con el texto figura como ANEXO I a la presente propuesta.

TERCERO. - Someter tanto el acuerdo de derogación de la actual Ordenanza N.38 reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable de Alcalá la Real como el de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo rústico y de la prestación patrimonial por la implantación de actuaciones de generación de energía mediante fuentes energéticas renovables de Alcalá la Real, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá la Real por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias.

CUARTO. - Transcurrido el plazo anterior, de no presentarse reclamaciones o sugerencias, contra los indicados acuerdos, se considerará aprobada definitivamente la derogación de la Ordenanza N.38 reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable de Alcalá la Real y la aprobación Ordenanza reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo rústico y de la prestación patrimonial por la implantación de actuaciones de generación de energía mediante fuentes energéticas renovables de Alcalá la Real, sin necesidad de acuerdos expresos por el Pleno.

El texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

Intervenciones

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20240122punto=V>

Debatido el asunto, en los términos que resultan del acceso al enlace anterior, y sometido a votación ordinaria, el Pleno, con catorce (14) votos a favor: (trece votos (13) de los concejales/as asistentes del Grupo Municipal del Partido Popular y uno (1) el voto del concejal del Grupo Municipal del Partido Vox) y seis (6) abstenciones: (cinco votos (5) de los concejales/as del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español) y uno (1) del concejal del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unidad- Alcalá Suma para la Gente), lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, lo que supone mayoría absoluta, **ACUERDA:**

PRIMERO. - Derogar la vigente Ordenanza N.38 reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable de Alcalá la Real

SEGUNDO. - Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo rústico y de la prestación patrimonial por la implantación de actuaciones de generación de energía mediante fuentes energéticas renovables de Alcalá la Real, con el texto figura como ANEXO I a la presente propuesta.

TERCERO. - Someter tanto el acuerdo de derogación de la actual Ordenanza N.38 reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable de Alcalá la Real como el de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo rústico y de la prestación patrimonial por la implantación de actuaciones de generación de energía mediante fuentes energéticas renovables de Alcalá la Real, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá la Real por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias.





CUARTO. - Transcurrido el plazo anterior, de no presentarse reclamaciones o sugerencias, contra los indicados acuerdos, se considerará aprobada definitivamente la derogación de la Ordenanza N.38 reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable de Alcalá la Real y la aprobación Ordenanza reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo rústico y de la prestación patrimonial por la implantación de actuaciones de generación de energía mediante fuentes energéticas renovables de Alcalá la Real, sin necesidad de acuerdos expresos por el Pleno.

El texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

ANEXO I

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO DEL SUELO RÚSTICO Y DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL POR LA IMPLANTACIÓN DE ACTUACIONES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA MEDIANTE FUENTES ENERGÉTICAS RENOVABLES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 22 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía -LISTA-, establece que en suelo rústico, podrán implantarse con carácter extraordinario y siempre que no estén expresamente prohibidas por la legislación o por la ordenación territorial y urbanística, y respeten el régimen de protección que, en su caso, les sea de aplicación, usos y actuaciones de interés público o social que contribuyan a la ordenación y el desarrollo del medio rural, o que hayan de emplazarse en esta clase de suelo por resultar incompatible su localización en suelo urbano.

Estas actuaciones podrán tener por objeto la implantación de equipamientos, incluyendo su ampliación, así como usos industriales, terciarios o turísticos y cualesquiera otros que deban implantarse en esta clase de suelo, incluyendo las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras y servicios técnicos necesarios para su desarrollo. Asimismo, vinculadas a estas actuaciones, podrán autorizarse conjuntamente edificaciones destinadas a uso residencial, debiendo garantizarse la proporcionalidad y vinculación entre ambas.

Este tipo de usos y aprovechamientos extraordinarios constituyen una situación excepcional respecto a las actuaciones ordinarias en suelo rústico definidas en el artículo 21 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

Por ello, el artículo 22.5 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, establece una prestación compensatoria que deberán abonar las personas físicas o jurídicas que promuevan estas actuaciones de carácter extraordinario y disfruten, por tanto, de esta situación de carácter excepcional respecto al resto de personas que usen y aprovechen el suelo rústico de acuerdo con sus usos y actuaciones ordinarios.

El artículo 21.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía -LISTA-, establece como usos ordinarios del suelo rústico, entre otros, los vinculados a las energías renovables, no siendo de aplicación lo previsto en el referido artículo 22.5 del referido cuerpo legal.

No obstante, el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía (publicado en el BOJA núm. 241 de 17 de Diciembre de 2021) en el Capítulo VII, artículo 18, modifica el artículo 12 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, incorporando la regulación de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria para las inversiones que se realicen en el marco de instalaciones de energías renovables, en los mismos términos que la LISTA establece para los usos extraordinarios.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Artículo. 1.- Fundamento.





La presente Ordenanza tiene por objeto regular la prestación compensatoria, de naturaleza no tributaria, por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo rústico previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y artículo 35 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Artículo 2.- Presupuesto de hecho.

El presupuesto de hecho de la prestación compensatoria lo constituyen las actuaciones que tengan por objeto la implantación de equipamientos, incluyendo su ampliación, así como usos industriales, terciarios o turísticos y cualesquiera otros que deban implantarse en esta clase de suelo, incluyendo las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras y servicios técnicos necesarios para su desarrollo.

Asimismo, lo constituyen también las edificaciones destinadas a uso residencial vinculadas a las actuaciones referidas en el párrafo anterior, que podrán autorizarse conjuntamente, debiendo garantizarse la proporcionalidad y vinculación entre ambas.

Por último, lo constituyen igualmente, las viviendas unifamiliares aisladas, que pueden autorizarse en los términos que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 3.- Obligados al Pago.

Estarán obligadas al pago de la prestación compensatoria las personas físicas o jurídicas, así como, las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que promuevan las citadas actuaciones.

Artículo 4.- Exenciones.

Las Administraciones Públicas estarán exentas del pago de la prestación compensatoria para los actos que realicen en ejercicio de sus competencias.

Artículo 5.- Responsables.

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de las prestaciones patrimoniales, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de acuerdo con la remisión a esta norma efectuada por el artículo 10 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Artículo 6.- Tipo de la prestación compensatoria y prestación patrimonial.

1.- En cuanto a las actuaciones extraordinarias, la cuantía de la prestación compensatoria, como regla general, ascenderá al diez por ciento (10 %) del presupuesto de ejecución material de las obras que hayan de realizarse, excluido el coste correspondiente a maquinaria y equipos. A excepción de las viviendas unifamiliares, que será en todo caso, del quince por ciento (15 %), a tenor de lo previsto en el artículo 35.2 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Esta cuantía general, podrá reducirse en los porcentajes que se concretan en el presente artículo.

Los porcentajes de reducción serán acumulables, si bien la prestación compensatoria no podrá ser inferior al 0,5 % de la base imponible.

Porcentajes de reducción:

- a) Volumen de las inversiones para la implantación de usos productivos.
 - De 50.000 euros a 100.000 euros: 1 %.
 - De 100.001 euros a 200.000 euros: 1,5 %.
 - De 200.001 euros a 500.000 euros: 2.5 %.
 - De 500.001 euros en adelante: 3 %.





b) Impacto de la actuación en la economía y el empleo local.

Se aplicará la siguiente reducción del tipo ordinario en aquellas actuaciones de fomento del empleo según el número de puestos de trabajo de carácter fijo creados a consecuencia de la actuación sujeta a la prestación compensatoria, y ello en atención a la tabla que se inserta a continuación:

Nº de trabajadores	6 a 12	13 a 20	21 a 28	29 a 36	37 a 45	46 o más
% prestación	8	6	4	2	1	0,7

El interesado deberá acompañar a la solicitud, Plan de Viabilidad de la empresa y compromiso firmado de generar y mantener los puestos de trabajo indicados durante un mínimo de 3 años.

Para la efectiva aplicación de este tipo reducido el obligado al pago deberá justificar transcurridos tres años de la concesión de la licencia que los trabajadores computados para la aplicación del tipo reducido correspondiente continúan prestando sus servicios profesionales y retribuidos en la empresa o explotación obligada al pago, reservándose el Ayuntamiento de Alcalá la Real las facultades de comprobación que se consideren oportunas.

c) Contribución a la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente.

Actividades que contribuyan a la mejora medioambiental (repoblación forestal, etc.) así como restauración y rehabilitación de bienes de valor histórico, patrimonial, artístico o arquitectónico de edificios catalogados o de recuperación del patrimonio rural, etnológico, etc, se aplicará una reducción del 2 %.

d) Incorporación de instalaciones de energía a partir de fuentes renovables.

La incorporación de instalaciones de energía a partir de fuentes renovables en suelo rústico tendrá una reducción del 1 % sobre la base imponible.

e) Medidas adicionales a las estrictamente necesarias para la integración ambiental y paisajística de la actuación.

La realización de actuaciones extraordinarias en suelo rústico exige que las instalaciones o edificaciones queden integradas en el paisaje y en el medio ambiente, realizando para ello cuantas medidas sean impuestas por la legislación vigente. Además de ello, cualquier otra medida adicional a las previstas por la normativa, llevarán una reducción del 1 % sobre el máximo.

f) Otros criterios de oportunidad de similar naturaleza.

- Actividades de transformación de la agroindustria: reducción del 4 %.
- Actividades que contribuyan al fomento del turismo rural: reducción del 5 %.
- Actividades industriales y de almacenaje vinculadas al medio rural: reducción del 3 %.
- Equipamientos y servicios: reducción del 5 %.
- Actividades sin ánimo de lucro: reducción del 5 %.

2.- Con respecto a las actuaciones sobre suelo rústico que tengan por objeto la generación de energía mediante fuentes renovables, incluidas las infraestructuras de evacuación y las infraestructuras de recarga para vehículos eléctricos, pese a ser consideradas actuaciones ordinarias, estarán sujetas a una prestación patrimonial de carácter público no tributario por el uso temporal del suelo rústico de una cuantía del diez por ciento (10 %) del importe total de la inversión prevista para su materialización, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, modificado por el artículo 18 del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

La base de cálculo de dicha prestación no incluirá, en ningún caso, el importe correspondiente al valor y los costes asociados a la maquinaria y equipos que se requieran para la implantación efectiva o para el funcionamiento de las citadas instalaciones, sean o no parte integrante de las mismas.

Dicho porcentaje, 10 %, podrá minorarse según el impacto de la actuación en la economía y el empleo local, y en concreto, según el incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato de trabajo indefinido, durante un tiempo mínimo de tres años, se aplicarán los siguientes porcentajes:



Nº de trabajadores	6 a 12	13 a 20	21 a 28	29 a 36	37 a 45	46 o más
% Prestación	8	6	4	2	1	0,7

Artículo 7.- Devengo.

La prestación compensatoria y/o patrimonial regulada en esta Ordenanza se devengará en el momento del otorgamiento de la correspondiente licencia urbanística.

Artículo 8.- Normas de Gestión.

Los interesados, junto con la licencia, presentarán el pago de la liquidación provisional de la prestación compensatoria. El Ayuntamiento comprobará el ingreso efectuado con la valoración del proyecto realizada por los Servicios Técnicos Municipales.

Finalizado el acto en suelo rústico, se presentará el proyecto y el coste del mismo, calculándose definitivamente el valor de la prestación y se exigirá el pago de la cuantía restante o se reintegrará al interesado la cuantía sobrante.

Artículo 9.- Destino de la prestación.

Las cuantías ingresadas por la prestación compensatoria regulada en esta Ordenanza serán gestionadas por el Ayuntamiento de Alcalá la Real y se destinarán al Patrimonio Municipal del Suelo.

Artículo 10.- Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza, una vez aprobada, entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedará derogada la Ordenanza reguladora de la Prestación Compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, núm. 174, de 7 de septiembre de 2012. "

VI.- TESORERÍA/ EXP 8918/2023.- DEROGACIÓN ORDENANZAS FISCALES Nº 21, 22 Y 24 Y APROBACIÓN ORDENANZA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL MUNICIPAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO REGULADORA DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA: ALCANTARILLADO, ABASTECIMIENTO Y DEPURACIÓN.

Se somete a consideración el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Contratación, celebrada el día diecisiete de enero de 2024, con el siguiente contenido





“ Visto el informe de Tesorería de fecha 27/11/2023 por el que se propone la derogación de las Ordenanzas Fiscales 21, 22 y 24, dado el cambio de naturaleza jurídica de la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable, depuración y alcantarillado

Visto que con fecha 07/11/2023 se somete a Consulta pública previa la memoria relativa a la aprobación Ordenanza reguladora la prestación patrimonial municipal de carácter público no tributario reguladora del ciclo integral del agua: alcantarillado, abastecimiento y depuración, sin que se hayan recabado opiniones o sugerencias ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma.

Visto el estudio económico del Jefe de Servicio de la empresa municipal Aguas de Alcalá la Real S.A., proponiendo la necesidad de actualización de las tarifas relativas a la prestación del servicio del ciclo integral del agua con objeto de compensar el déficit que presenta el servicio

Visto el informe de fecha 15/12/2023, favorable al proyecto de Ordenanza reguladora la prestación patrimonial municipal de carácter público no tributario reguladora del ciclo integral del agua: alcantarillado, abastecimiento y depuración.

Visto el informe jurídico favorable de 10/01/2024, emitido por el Secretario municipal, en el que consta el procedimiento a seguir y el órgano competente para la derogación de las Ordenanzas fiscales Nº 21, 22 y 24 y aprobación de la Ordenanza reguladora la prestación patrimonial municipal de carácter público no tributario reguladora del ciclo integral del agua: alcantarillado, abastecimiento y depuración.

Visto el informe de fecha 27/12/2023, emitido por la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, D. G. Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de lo previsto en el art. 20.6 del R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, TRLRHL, por el que se manifiesta que el texto de la Ordenanza se considera ajustado a derecho con las observaciones que se incluyen en el mismo.

Visto asimismo el Informe de fiscalización de fecha 12/01/2024, con resultado favorable.

En virtud de todo lo anterior y las competencias delegadas a esta Concejalía por Decreto de Alcaldía nº 2340 de 2023, de 21 de junio de 2023, se somete a la consideración del Pleno, el Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Contratación, con la siguiente propuesta de **ACUERDO**

PRIMERO. Derogar las siguientes Ordenanzas Fiscales vigentes:

- Ordenanza Fiscal núm. 24 reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio.
- Ordenanza Fiscal núm. 21 reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado.
- Ordenanza Fiscal núm. 22 reguladora de la tasa por la prestación del servicio municipal de depuración de aguas residuales.

SEGUNDO. - Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria derivada de la prestación del servicio de Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos de Alcalá la Real, con el texto figura como ANEXO I a la presente propuesta.

TERCERO. - Someter tanto el acuerdo provisional de derogación de las indicadas Ordenanza Fiscales nº 21, 22 y 23 como el de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria derivada de la prestación del servicio de Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos de Alcalá la Real, a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, y diario de los mayor difusión de la provincia en el caso del acuerdo provisional de derogación de dichas ordenanzas fiscales, y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá la Real, por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias.

CUARTO. - Transcurrido el plazo anterior, de no presentarse reclamaciones o sugerencias, contra los indicados acuerdos, se considerará aprobados definitivamente, sin necesidad de acuerdos expresos por el Pleno.

El texto íntegro de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria derivada de la prestación del servicio de Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos de Alcalá la se publicará para su general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá la Real





QUINTO.- Una vez tramitado todo lo anterior, para que puedan ser exigibles a los consumidores las tarifas de abastecimiento incluidas en la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria derivada de la prestación del servicio de Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos de Alcalá, solicitar la preceptiva autorización de precios a la D. G. Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en el D. 365/2009.

Intervenciones

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20240122punto=VI>

Debatido el asunto, en los términos que resultan del acceso al enlace anterior, y sometido a votación ordinaria, el Pleno, con catorce (14) votos a favor: (trece (13) votos de los concejales/as asistentes del Grupo Municipal del Partido Popular y un (1) voto del concejal del Grupo Municipal del Partido Vox), cinco (5) abstenciones de los concejales/as del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español y un (1) voto en contra del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unidad- Alcalá Suma para la Gente), lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, lo que supone mayoría absoluta, **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la derogación de las siguientes Ordenanzas Fiscales vigentes:

- Ordenanza Fiscal núm. 21 reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado.
- Ordenanza Fiscal núm. 22 reguladora de la tasa por la prestación del servicio municipal de depuración de aguas residuales.
- Ordenanza Fiscal núm. 24 reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio.

SEGUNDO. - Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria derivada de la prestación del servicio de Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos de Alcalá la Real, con el texto figura como ANEXO I a la presente propuesta.

TERCERO. - Someter tanto el acuerdo provisional de derogación de las indicadas Ordenanza Fiscales núm. 21, 22 y 24 como el de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria derivada de la prestación del servicio de Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos de Alcalá la Real, a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, y diario de los mayor difusión de la provincia en el caso del acuerdo provisional de derogación de dichas ordenanzas fiscales, y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá la Real, por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias.

CUARTO. - Transcurrido el plazo anterior, de no presentarse reclamaciones o sugerencias, contra los indicados acuerdos, se considerará aprobados definitivamente, sin necesidad de acuerdos expresos por el Pleno.

El texto íntegro de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria derivada de la prestación del servicio de Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos de Alcalá la se publicará para su general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá la Real

QUINTO.- Una vez tramitado todo lo anterior, para que puedan ser exigibles a los consumidores las tarifas de abastecimiento incluidas en la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria derivada de la prestación del servicio de Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos de Alcalá, solicitar la preceptiva autorización de precios a la D. G. Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en el D. 365/2009.

ANEXO I

ORDENANZA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL MUNICIPAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO REGULADORA DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA: ALCANTARILLADO, ABASTECIMIENTO Y DEPURACIÓN.

PREÁMBULO

La contraprestación por la prestación de los diferentes servicios vinculados al abastecimiento de agua potable se encuentra actualmente regulada en las Ordenanzas Fiscales nº 21, 22 y 24. No obstante, dicha regulación debe adaptarse a la normativa vigente, que viene determinada por lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre,





de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, incorporó la figura de las denominadas prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

Así, a través de su Disposición final undécima procedió a modificar la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que queda redactada como sigue:

"1. Son prestaciones patrimoniales de carácter público aquellas a las que se refiere el artículo 31.3 de la Constitución que se exigen con carácter coactivo.

2. Las prestaciones patrimoniales de carácter público citadas en el apartado anterior podrán tener carácter tributario o no tributario.

Tendrán la consideración de tributarias las prestaciones mencionadas en el apartado 1 que tengan la consideración de tasas, contribuciones especiales e impuestos a las que se refiere el artículo 2 de esta Ley.

Serán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las demás prestaciones que exigidas coactivamente respondan a fines de interés general.

En particular, se considerarán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquellas que teniendo tal consideración se exijan por prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión o sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de derecho privado."

Del mismo modo, la Disposición final duodécima de la Ley 9/2017 modifica el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, añadiendo un nuevo apartado 6 a su artículo 20, en los siguientes términos:

"6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza.

Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas."

Por otro lado, el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, regula una serie de competencias que los Municipios deberán ejercer y que afectan a distintas materias, entre las que incluye expresamente en su apartado c) la de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales, añadiendo el artículo siguiente de dicha norma, en su apartado 1 a) que dicho servicio es de prestación obligatoria para todos los Municipios.

En aplicación de todo lo dispuesto, y teniendo en cuenta que se trata de un servicio municipal de carácter coactivo, y que se presta directamente por la Administración a través de una sociedad mercantil de capital íntegramente local, nos encontramos ante un supuesto de prestación patrimonial de carácter público no tributario, sujeta, en cualquier caso, como tal, a la reserva legal que establece el artículo 31 de la Constitución Española.

Por lo tanto, la presente Ordenanza pretende adaptar la regulación de la contraprestación por la prestación de los servicios vinculados al ciclo integral del agua a las disposiciones legales vigentes.

La Ordenanza se compone de 9 artículos, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final. El articulado de la Ordenanza regula el régimen jurídico de las diferentes prestaciones vinculadas con el servicio de abastecimiento de agua potable, las personas obligadas al pago, los supuestos de exención y bonificación, la determinación de la base sobre la que se aplica la cuota, el devengo, la medición y cálculo del consumo, la gestión y recaudación del pago, así como el régimen de infracciones y sanciones. Por su parte, la disposición



Derogatoria deroga las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las tasas por la prestación de los servicios objeto de la presente Ordenanza; y la Disposición Final fija la fecha de entrada en vigor de la misma.

El contenido de la presente ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que son: los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la Administración local, dotándose así este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo, quedando justificados suficientemente los objetivos que persigue.

Artículo 1. Objeto y naturaleza.

El objeto de esta ordenanza es regular las tarifas por la prestación de los servicios del ciclo integral del agua, abarcando el abastecimiento de agua potable, alcantarillado, depuración y otros derechos económicos por actividades conexas prestadas en relación con el ciclo integral del agua en el municipio de Alcalá la Real.

El servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales, desde 1994, viene siendo gestionado de forma directa por el Ayuntamiento de Alcalá la Real mediante personificación privada por la sociedad mercantil de capital íntegramente local Aguas de Alcalá la Real S.A, (ADALSA) a tenor de lo prevenido el artículo 85.2.a d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Esta asume íntegramente dicha gestión, de acuerdo con sus estatutos y con las normas contenidas en la presente Ordenanza. En virtud del principio de autofinanciación del servicio, la misma percibirá las tarifas que se determinan en esta ordenanza.

Las tarifas que deba percibir ADALSA tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, de acuerdo con el artículo 20.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en redacción dada por Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 2.- Servicios objeto de las tarifas.

Los servicios comprendidos en la presente Ordenanza y sobre los que se aplican las correspondientes tarifas son todas las actuaciones y solicitudes relacionadas con el ciclo integral del agua que se detallan en el CUADRO DE TARIFAS establecidas adjunto pudiendo establecerse por los siguientes conceptos:

- a) Cuota fija del servicio.
- b) Cuota variable o de consumo de agua.
- c) Cuota variable alcantarillado.
- d) Familias numerosas.
- e) Contratos de suministro.
- f) Acometidas de agua y/o saneamiento
- g) Fianzas por nuevos contratos y cambios de titularidad.
- h) Servicios específicos por contratos temporales.
- i) Tarifas depuración de aguas residuales.
- j) Personación a requerimiento del abonado.

Las relaciones con el usuario vendrán reguladas por el Decreto 120/1991, de 11 de junio, que aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua para la Comunidad Autónoma Andaluza (RSDA), por la reglamentación que, en su desarrollo, se pudiera dictar y por las disposiciones de esta Ordenanza, aplicándose en lo no previsto en las mismas las normas técnicas que regulen el servicio.

Artículo 3.- Personas obligadas al pago.

Están obligados al pago de la prestación patrimonial las personas, físicas o jurídicas, o asimilados a efectos jurídicos, como las comunidades de propietarios, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, que sean los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias de los servicios descritos en el artículo 2, cualquiera que sea su título: Propietarios, usufructuarios, titular de derecho de habitación o arrendatario, incluso en precario; ya se trate de título individual o colectivo.





Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda correspondiente a la prestación patrimonial, las personas o entidades previstos en la legislación vigente.

La responsabilidad, en su caso, se exigirá en los términos y procedimientos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4.- Exenciones y bonificaciones.

Ningún obligado al pago estará exento, ni se le aplicará bonificación alguna por la prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza, exceptuando lo previsto en la normativa que sea de aplicación.

Sin perjuicio de lo anterior, se establecen tarifas reducidas aplicables a los obligados al pago que acrediten capacidad económica reducida.

Artículo 5.- Tarifas.

1. El importe de las prestaciones patrimoniales establecidas en esta Ordenanza se fijará teniendo en cuenta el equilibrio financiero del servicio en su conjunto.

A CUOTA FIJA O DE SERVICIO (TRIMESTRAL)		
I Usos domésticos, benéficos y de organismos públicos		trimestre 5,40 €
II Usos industriales y comerciales		trimestre 12,00 €
B CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO AGUA		
I Usos domésticos		
1º Bloque 0-15	m3	0,42 €
2º Bloque 16-30	m3	0,84 €
3º Bloque 30-45	m3	1,18 €
4º Bloque +45	m3	1,60 €
II Usos comerciales		
1º Bloque 0-35	m3	0,42 €
2º Bloque 36-75	m3	1,06 €
3º Bloque +75	m3	1,34 €
III Usos industriales		
1º Bloque 0-100	m3	0,70 €
2º Bloque 101-500	m3	0,84 €
3º Bloque +500	m3	1,34 €
IV Tarifas especiales		
Benéfica	m3	0,14 €
Centros oficiales	m3	0,42 €
Consumos municipales Ayto Alcalá la Real	m3	0,15 €
Abastecimiento en alta a Aytos. Frailes, Alcaudete y ELA Mures	m3	0,35 €
C CUOTA VARIABLE ALCANTARILLADO		
Cuota única	m3	0,14 €
I Usos domésticos		
1º Bloque 0-15	m3	
2º Bloque 16-30	m3	
3º Bloque 30-45	m3	
4º Bloque +45	m3	
II Usos comerciales		
1º Bloque 0-35	m3	
2º Bloque 36-75	m3	
3º Bloque +75	m3	
III Usos industriales		
1º Bloque 0-100	m3	
2º Bloque 101-500	m3	
3º Bloque +500	m3	





IV Tarifas especiales		
Benéfica	m3	0,02 €
Centros oficiales	m3	0,14 €
Consumos municipales Ayto Alcalá la Real	m3	0,05 €
D FAMILIAS NUMEROSAS		
I AGUA		
1º Bloque 0-15	m3	0,42 €
2º Bloque 16-30	m3	0,84 €
3º Bloque 30-45	m3	0,90 €
4º Bloque +45	m3	1,00 €
II ALCANTARILLADO		
Cuota única	m3	0,14 €
1º Bloque 0-15	m3	
2º Bloque 16-30	m3	
3º Bloque 30-45	m3	
4º Bloque +45	m3	
E CONTRATOS DE SUMINISTRO		
Precio máx. s/art. Decreto 120/1991		
Cambios de titularidad		- €
F ACOMETIDAS DE AGUA		
Parámetro A		7,50 €
Parámetro B		105,00 €
Válvula de acometida	ud	180,00 €
G ACOMETIDA DE SANEAMIENTO		
Arqueta domiciliaria	ud	280,00 €
Acometida	ml	220,00 €
H FIANZAS		
Nuevos contratos		35,00 €
Cambios de titularidad		10,00 €
I SERVICIOS ESPECIFICOS		
Contratos temporales		40,00 €
J TARIFA DEPURACION AGUAS RESIDUALES		
Cuota única	m3	0,55 €
Cuota benéfica	m3	0,15 €
Centros oficiales	m3	0,55 €
Consumos municipales Ayto Alcalá la Real	m3	0,10 €
PERSONACIÓN A REQUERIMIENTO DEL ABONADO		30,00 €

2. El Canon de Mejora de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía grava la utilización del agua de uso urbano y es aplicable en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía (art.72) cuyo objeto es la financiación de infraestructuras hidráulicas (art.73).

El canon de mejora para financiar estas infraestructuras consta para usos domésticos de una cuota fija (por vivienda y mes) y una cuota variable en función de los m3 consumidos. Para los usos no domésticos se factura por m3 a precio único.

De acuerdo con el artículo 78.1 el canon debe repercutirse íntegramente sobre el contribuyente y la repercusión se deberá hacer constar de forma diferenciada en la factura o recibo.

3. Para la aplicación de la tarifa de familias numerosas se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Para la determinación del concepto fiscal de vivienda habitual será de aplicación el artículo 41 bis del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.





2. La condición de familia numerosa, deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente libro oficial de familia numerosa expedido por la Junta de Andalucía, siempre que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en el municipio de Alcalá la Real.

3. La solicitud de bonificación que surtirá efecto en el ejercicio siguiente a aquel en que se solicite, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Documento Nacional de Identidad del solicitante
- b) Fotocopia compulsada del libro de familia
- c) Certificado de empadronamiento

4. Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia a efectos de esta bonificación, en los términos que se establezca al efecto.

5. En caso de no cumplirse los requisitos exigidos para disfrutar esta bonificación, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.

6. Concedida la bonificación, ésta se mantendrá como máximo, por el/los períodos impositivos coincidentes con el período de validez del Título de Familia Numerosa vigente en el momento de la solicitud o, en su caso, de la renovación, debiendo presentarse nueva solicitud, para la no interrupción del beneficio fiscal, antes del 31 de diciembre, excepto para las renovaciones que deban realizarse en el mes de diciembre, en cuyo caso el plazo de solicitud será hasta el 31 de enero.

Artículo 6.- Cuota.

La cuota correspondiente a cada servicio será el resultado de aplicar la cuota fija, variable y canon, que en su caso, sean aplicables conforme al cuadro de tarifas previsto en el artículo anterior.

Sobre la cuota resultante se aplicarán los impuestos indirectos que fijen las leyes en cada momento en la forma y condiciones que éstas establezcan.

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la prestación patrimonial y nace la obligación de pago, cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho de dicha prestación patrimonial, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de la presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el obligado al pago la formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de prestación patrimonial se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.
- c) Establecido y en funcionamiento el referido servicio, la prestación patrimonial se devenga el primer día del período de facturación. No obstante, lo anterior, las cuotas devengadas se recaudarán por trimestres mediante recibos de carácter periódico una vez aprobado el correspondiente padrón fiscal y abierto el período de cobro. En el supuesto de inicio o cese en la utilización del servicio.
- d) Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, y se devengará la prestación patrimonial aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.
- e) La desconexión de la red de alcantarillado o la imposibilidad de conectar por tratarse de vertidos no permitidos no eximirá al obligado al pago de la obligación de satisfacer las prestaciones patrimoniales de vertido y de depuración, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

Artículo 8.- Gestión, facturación e ingreso.

Los recursos procedentes de las tarifas contenidas en el artículo 5 de la presente Ordenanza quedan afectados a la financiación de la empresa Aguas de Alcalá, S.A., quedando facultada para llevar a cabo todas las actividades correspondientes a la gestión y facturación de las mismas, en orden a que, como recurso económico propio, atiendan los costes del servicio en base al principio de autosuficiencia económica.





Las tarifas en concepto de abastecimiento, saneamiento y depuración se abonarán dentro del período que se indique en el documento, que será remitido a los obligados al pago. No obstante, el resto de las prestaciones, serán abonadas en el momento de prestación del servicio o en el momento de solicitud.

El impago de las cantidades facturadas por Aguas de Alcalá, S.A. en virtud de la presente Ordenanza supondrá la aplicación de las causas de suspensión de suministro enumeradas en el artículo 66 del Decreto 120/1991 de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua o norma que lo sustituyera.

Finalizado el plazo de pago mencionado en el apartado anterior, y con independencia del inicio del procedimiento de suspensión del suministro contemplado en la normativa de aplicación, la prestadora del servicio remitirá al Ayuntamiento de Alcalá la Real las deudas impagadas para la continuación del procedimiento recaudatorio mediante la vía de apremio.

En cumplimiento de lo dispuesto al efecto por el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, contra los actos sobre aplicación y efectividad de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias reguladas en esta Ordenanza, se podrá formular el recurso de reposición específicamente previsto a tal efecto en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

Para la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, y el procedimiento sancionador a seguir, en su caso, se estará a lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa vigente que regule la materia y que pueda resultar de aplicación.

Disposición Derogatoria Única

A partir de la fecha de aplicación de la presente ordenanza, quedarán derogadas las Ordenanzas Fiscales siguientes:

- Ordenanza Fiscal núm. 21 reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado.
- Ordenanza Fiscal núm. 22 reguladora de la tasa por la prestación del servicio municipal de depuración de aguas residuales.
- Ordenanza Fiscal núm. 24 reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio.

Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigor desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

VII.- TESORERÍA/ EXP 25/2004.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.6 DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se somete a consideración el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Contratación, celebrada el día diecisiete de enero de 2024, con el siguiente contenido:

<<Visto lo dispuesto en el Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, así como lo previsto en el art. 8.5 de la vigente Ordenanza fiscal N.6 del Impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Visto el informe favorable suscrito por la Tesorería municipal de fecha 09/01/2024.

Visto asimismo el Informe de Intervención de fecha 11/01/2024, con resultado favorable.

En virtud de todo lo anterior, se somete a la consideración del Pleno, el Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Contratación, con la siguiente propuesta de ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal N.6 del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.





El texto de la modificación figura como ANEXO I al presente acuerdo.

SEGUNDO. - Someter el presente acuerdo, a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, diario de los mayor difusión de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá la Real por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias.

TERCERO. - Transcurrido el plazo anterior, de no presentarse reclamaciones o sugerencias, se considerará aprobada definitivamente la modificación operada sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

El texto íntegro de la modificación se publicará para su general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá la Real.>>

Intervenciones

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20240122punto=VII>

Debatido el asunto, en los términos que resultan del acceso al enlace anterior, y sometido a votación ordinaria, el Pleno, con diecinueve (19) votos a favor: (trece votos (13) de los concejales/as asistentes del Grupo Municipal del Partido Popular, cinco (5) votos de los concejales/as del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español y un (1) voto del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unidad- Alcalá Suma para la Gente) y una (1) abstención del concejal del Grupo Municipal del Partido Vox) lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, lo que supone mayoría absoluta, **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal N.6 del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

El texto de la modificación figura como ANEXO I al presente acuerdo.

SEGUNDO. - Someter el presente acuerdo, a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, diario de los de mayor difusión de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá la Real por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias.

TERCERO. - Transcurrido el plazo anterior, de no presentarse reclamaciones o sugerencias, se considerará aprobada definitivamente la modificación operada sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

El texto íntegro de la modificación se publicará para su general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá la Real

ANEXO I.

TEXTO PROPUESTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.6 DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

El texto vigente del artículo 8.5 la Ordenanza es el siguiente:

"5. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 107 TRLRHL y los apartados anteriores, será:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08





11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Si, como consecuencia de esta actualización, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la modificación de ordenanza fiscal para corregir dicho exceso.”

El texto del artículo 8.5 la Ordenanza que se propone es el siguiente:

“5. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 107 TRLRHL y los apartados anteriores, será:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,15
1 año.	0,15
2 años.	0,14
3 años.	0,14
4 años.	0,16
5 años.	0,18
6 años.	0,19
7 años.	0,20
8 años.	0,19
9 años.	0,15
10 años.	0,12
11 años.	0,10
12 años.	0,09
13 años.	0,09
14 años.	0,09
15 años.	0,09
16 años.	0,10
17 años.	0,13
18 años.	0,17
19 años.	0,23
Igual o superior a 20 años.	0,40

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Los coeficientes actualizados de esta forma serán automáticamente de aplicación una vez publicada la norma que los actualice, quedando facultado el Sr. Alcalde-Presidente a publicarlos, mediante Resolución dictada al efecto, para general conocimiento. ””

VIII.- GRUPOS POLITICOS/ EXP 9943/2023.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO SOCIALISTA RELATIVA A LA DIGITALIZACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DEL AGUA





Se somete a consideración el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Obras y Servicios y Aldeas, Agricultura y Medio Ambiente, celebrada el día diecisiete de enero de 2024, con el siguiente contenido, Propuesta/Moción que ha sido presentada y a la que da lectura D^a Inés Arco Cervera. Concejala grupo municipal socialista.

"DIGITALIZACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DEL AGUA

Los escenarios de cambio climático y la variabilidad climática requieren mejorar nuestra capacidad de respuesta y de adaptación a la nueva situación para lograr la seguridad hídrica para la población de Alcalá la Real y sus aldeas. Es necesario un planteamiento estratégico a medio y largo plazo y una hoja de ruta para la transformación de la gestión del agua en nuestro municipio, de manera que podamos abordar de manera gradual y coordinada, desde ahora mismo, los múltiples desafíos, en el contexto de las importantes transformaciones sociales, institucionales y ambientales que han ocurrido en los últimos años.

La necesaria transición se justifica por la dificultad de abordar los retos del cambio climático.

Será necesario también encontrar respuesta a los viejos desafíos relacionados con la calidad de las aguas, el estado de conservación de los recursos y los ecosistemas. Pero las respuestas convencionales a la mejora de la disponibilidad de recursos y el deterioro de la calidad del agua aportan menos seguridad que alternativas adaptables, tales como el desarrollo de fuentes, la reutilización, la flexibilización e integración del sistema de oferta existente, la protección o restauración de las fuentes, las infraestructuras verdes, instrumentos de gestión de la demanda de servicios del agua.

El principal reto de la gobernanza del agua consistirá en asegurar el agua para las personas, para las actividades económicas que dependen de ella, y para los ecosistemas que regulan el ciclo hidrológico y nos aportan múltiples servicios, muchos de ellos esenciales. Necesitamos un modelo de gestión integral de los recursos hídricos que garantice un desarrollo económico, socialmente justo y ambientalmente sostenible.

La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética dispone, entre otras cuestiones, la necesidad de elaborar una serie de orientaciones estratégicas sobre el agua y cambio climático que tengan como objetivo establecer las directrices y medidas que deberá contemplar la planificación y la gestión del agua en España, puesto que la adaptación al cambio climático en materia de recursos hídricos se tiene que convertir en el eje vertebrador de las estrategias de transición del sector del agua.

Estas orientaciones por lo tanto surgen para dar respuesta a los retos que plantea el cambio climático en la gestión del agua y diseñan las bases para transformar el actual sistema de gestión del agua hacia la consecución de una serie de objetivos ambientales relacionados con la calidad del agua y la biodiversidad, y también para asegurar la sostenibilidad del sistema y el bienestar de la sociedad.

En ellas se identifican los retos asociados al cambio climático con los que se enfrenta la gestión del agua, y definen las líneas de acción para superar esos retos a través de unos instrumentos de gestión. Las líneas de acción se plantean con el objetivo de recuperar, restaurar y proteger las masas de agua, incrementar la seguridad hídrica, avanzar en la mejora del saneamiento y la depuración, luchar contra la contaminación difusa, y avanzar en la gestión de inundaciones y sequías, reuniendo instrumentos como la planificación hidrológica y de gestión del riesgo de inundación y sequías, así como otras estrategias y planes de depuración y de acción para la protección de las aguas subterráneas. Identifica también los instrumentos de gobernanza, sobre los que hay que avanzar para mejorar la gestión, como siempre teniendo en cuenta la transparencia y la participación.

Esta moción invita a impulsar el uso de las nuevas tecnologías de la información en el ciclo integral del agua, lo que permitirá mejorar su gestión, aumentar su eficiencia, reducir las pérdidas en las redes de suministro (la complicada disposición orográfica de nuestro municipio conlleva que el abastecimiento de agua a todo el territorio del municipio sea una tarea complicada) y avanzar en el cumplimiento de los objetivos ambientales marcados por la planificación hidrológica y las normativas internacionales.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Socialista somete a consideración de este Pleno para su aprobación:

- 1) instar al Ayuntamiento de Alcalá la Real a solicitar la subvención para proyectos de mejora de la eficiencia del ciclo urbano del agua en el marco PRTR.*
- 2) Que el Pleno del Ayuntamiento inste al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la financiación con fondos públicos para la digitalización del ciclo integral del agua en Alcalá la Real."*





Intervenciones

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20240122punto=VIII>

Debatido el asunto, en los términos que resultan del acceso al enlace anterior, y sometido a votación ordinaria, el Pleno por trece (13) votos en contra correspondientes a los/ las miembros del grupo municipal del Partido Popular y siete (7) votos a favor: (cinco (5) votos a favor del grupo municipal del Partido Socialista Obrero Español, un (1) voto del grupo municipal de Izquierda Unidad- Alcalá Suma para la Gente y un (1) voto del grupo municipal del Partido VOX), **ACUERDA**

UNICO. - Rechazar la Propuesta/Moción relativa a la digitalización del sistema integral del agua, presentada por el grupo municipal del Partido Socialista Obrero Español, tramitada bajo el número de exp 9943/2023,

IX.- GRUPOS POLITICOS/ EXP 324/2024.- MOCIÓN DEL GRUPO POPULAR "EN DEFENSA DE LOS GOBIERNOS CONSTITUCIONALISTAS Y CONDENA DEL TERRORISMO".

Se somete a consideración el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Recursos Humanos, Formación y Empleo, Movilidad Urbana y Orden Público, Gobierno Digital, Transparencia y Comunicación, celebrada el día diecisiete de enero de 2024, con el siguiente contenido, Propuesta/Moción que ha sido presentada por D^a Mercedes Flores Sánchez. Portavoz del Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Alcalá la Real y a la que da lectura D. Juan Manuel Marchal Rosales.

"MOCIÓN EN DEFENSA DE LOS GOBIERNOS CONSTITUCIONALISTAS Y DE CONDENA DEL TERRORISMO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los pasados días en la ciudad de Pamplona, Bildu anunció la presentación de una moción de censura para cambiar el signo de gobierno del ayuntamiento de Pamplona, hasta ahora gobernada por Unión del Pueblo Navarro que, en las pasadas elecciones del 28 de mayo, fue la fuerza más votada y que, con el apoyo del partido Popular y el voto en blanco del partido Socialista de Navarra, alcanzó la alcaldía de Pamplona. En frente Joseba Asirón, candidato de EH Bildu, que obtuvo el apoyo del Geroa Bai y de Contigo Navarra. Previsiblemente esta moción de censura, que se debatirá el próximo 28 de diciembre, prosperará si cuenta con el apoyo de su grupo (EH Bildu), de Contigo Navarra, Geroa Bai y del Partido Socialista de Navarra.

EH Bildu ha sido considerado, en unos casos, como heredero de la banda terrorista ETA, y, en otros, como el brazo político de esta organización terrorista. Esta consideración es motivada, porque entre sus líderes se encuentran personas que han sido condenadas por delitos de terrorismo, y en las últimas elecciones celebradas se pudo comprobar cómo en diferentes listas electorales de Navarra y del País Vasco las componían condenados por diferentes delitos de sangre.

ETA asesinó y secuestró a cientos de personas de diferente ideología y condición para conseguir sus objetivos. A decenas de compañeros de los dos principales partidos de España: El PP y el PSOE. Estos asesinatos y actos terroristas han sido condenados por todos los partidos políticos, excepto por EH Bildu y otras formaciones del entorno de ETA a lo largo de la historia democrática española. Estas formaciones políticas, cercanas a la banda terrorista ETA tampoco han pedido perón sin fisuras a las víctimas ni a sus familias, y por eso no podemos permitir que España pase página, sin la petición de perdón a las víctimas, el cumplimiento de las penas por los terroristas y la defensa de la dignidad de la justicia. Las asociaciones de víctimas del terrorismo han manifestado que las víctimas del terrorismo han ayudado con su vida a asentar el actual estado de derecho y la democracia en España y que el apoyo a EH Bildu es una traición a todo lo que ellas representan. Desde el Partido Popular respaldamos y hacemos nuestras sus reivindicaciones.

Dar el gobierno de Pamplona o de cualquier otra ciudad de España a EH Bildu, supone respaldar los fines y los medios utilizados por la banda terrorista y su entorno durante décadas e, igualmente, supone una traición a las víctimas del terrorismo, a sus familias y a nuestro propio sistema democrático.

Muchos ciudadanos de toda España nos piden a los representantes políticos de los partidos constitucionalistas que no blanqueemos a EH Bildu y al entorno de la banda terrorista ETA, y nos piden que hagamos todo lo posible, dentro del marco establecido en nuestro Estado de Derecho, para impedir el gobierno de EH Bildu en cualquier municipio español, por pequeño que sea. Un partido que acoge en sus listas electorales a quienes con su desprecio por la vida humana contribuyeron a destrozar la vida de cientos de españoles.





El Partido Popular, consciente de esta demanda, dio sus votos en el Ayuntamiento de Vitoria, sin pedir nada a cambio, para que gobernara el Partido Socialista de la Comunidad Autónoma del País Vasco e impedir que pudiera alcanzar el gobierno del ayuntamiento de la capital del País Vasco EH Bildu. Del mismo modo, dimos los votos al Partido Nacionalista Vasco (PNV) en la Diputación foral de Guipúzcoa para impedir el gobierno de Bildu.

El PSOE, sin embargo, da sus votos ahora a EH BILDU cuando, años atrás y en repetidas ocasiones, el propio Pedro Sánchez afirmaba "El Partido Socialista de Navarra y el Partido Socialista Obrero Español tenemos la misma posición: con Bildu no se acuerda nada".

Por todo ello, el Grupo Popular en este Ayuntamiento propone al Pleno de la Corporación Municipal la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

Primero. - El Pleno de esta Corporación Municipal rechaza que por parte de cualquier formación política se dé apoyo a EH Bildu o cualquiera otra fuerza política que no condena, sin fisuras, el terrorismo de ETA, formación que integró a condenados por delitos de sangre en sus listas de las últimas elecciones municipales, para alcanzar el gobierno de la ciudad de Pamplona o de cualquier otro municipio de España.

Segundo. - El Pleno de este Ayuntamiento traslada su apoyo y recuerdo a todas las víctimas del terrorismo y defenderemos siempre su memoria, dignidad y justicia.

Tercero. - Defendemos el acuerdo entre los partidos políticos para alcanzar las mayorías suficientes para gobernar los municipios, siempre que estos acuerdos se hagan entre fuerzas políticas que respetan el Estado de Derecho, que acaten, cumplan y hagan cumplir la Constitución Española como norma fundamental del Estado, que condenen el terrorismo del cualquier origen, y respalden y apoyen a las víctimas del terrorismo.

Cuarto. - Dar traslado de los presentes acuerdos al Presidente del Gobierno de España, a las presidencias del Congreso de los Diputados y del Senado, así como a los portavoces de todos los grupos parlamentarios con representación en ambas cámaras legislativas."

Intervenciones

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20240122punto=IX>

Debatido el asunto, en los términos que resultan del acceso al enlace anterior, y sometido a votación ordinaria, el Pleno, con catorce (14) votos a favor: (trece (13) votos de los concejales/as asistentes del Grupo Municipal del Partido Popular y el voto del concejal del Grupo Municipal del Partido Vox) y seis (6) votos en contra (cinco (5) votos de los concejales/as del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español y un (1) voto del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unidad- Alcalá Suma para la Gente), lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, lo que supone mayoría absoluta, **ACUERDA:**

PRIMERO. - El Pleno de esta Corporación Municipal rechaza que por parte de cualquier formación política se dé apoyo a EH Bildu o cualquiera otra fuerza política que no condena, sin fisuras, el terrorismo de ETA, formación que integró a condenados por delitos de sangre en sus listas de las últimas elecciones municipales, para alcanzar el gobierno de la ciudad de Pamplona o de cualquier otro municipio de España.

SEGUNDO. - El Pleno de este Ayuntamiento traslada su apoyo y recuerdo a todas las víctimas del terrorismo y defenderemos siempre su memoria, dignidad y justicia.

TERCERO. - Defendemos el acuerdo entre los partidos políticos para alcanzar las mayorías suficientes para gobernar los municipios, siempre que estos acuerdos se hagan entre fuerzas políticas que respetan el Estado de Derecho, que acaten, cumplan y hagan cumplir la Constitución Española como norma fundamental del Estado, que condenen el terrorismo del cualquier origen, y respalden y apoyen a las víctimas del terrorismo.

CUARTO. - Dar traslado de los presentes acuerdos al Presidente del Gobierno de España, a las presidencias del Congreso de los Diputados y del Senado, así como a los portavoces de todos los grupos parlamentarios con representación en ambas cámaras legislativas

X.- GRUPOS POLITICOS/ EXP 17/2024.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA-ALCALÁ SUMA RELATIVA A "LA SUBROGACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO DE INTEGRACIÓN SOCIAL (PTIS) DE ANDALUCÍA".





Se somete a consideración el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cultura, Turismo, Festejos, Deportes y Educación, Relaciones con las Cofradías y Hermandades, celebrada el día diecisiete de enero de 2024, con el siguiente contenido moción que ha sido presentada por D. Antonio Emilio López Parra. Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Alcalá Suma.

MOCIÓN "SUBROGACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO DE INTEGRACIÓN SOCIAL (PTIS) DE ANDALUCÍA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Desde hace tiempo, el Personal Técnico de Integración Social (PTIS) dependiente de la Junta de Andalucía viene sufriendo unas condiciones laborales de gran precariedad debido a la privatización y subcontratación del servicio.
2. Según la Ley 17/2007 LEA y la Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre, es a la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía a la que le corresponde en materia educativa la dotación a los centros docentes "de recursos humanos y materiales que posibiliten el ejercicio de su autonomía".
3. Las empresas encargadas de contratar a las PTIS llevan desde hace años realizando contratos que imposibilitan tanto una estabilidad laboral como familiar de dichas trabajadoras, ya que predominan mayoritariamente los contratos únicamente a tiempo parcial, no se les pagan trienios, no tienen días de asuntos propios, no tienen bajas por riesgo laboral y las pagas de verano no se les abonan ya que se les da de baja, además de otra serie de impagos. Estas empresas, además no suelen aportar a sus trabajadoras unos datos mínimos de las necesidades específicas del alumnado (aulas dónde deben desempeñar su función, alumnado al que asistir, tipo de asistencia que requieren, etc)
4. Esta situación, además de injusta, provoca una grave desigualdad y un agravio comparativo entre el personal contratado directamente por la Junta (el laboral) y el contratado por estas empresas privadas, disfrutando el primero de unas condiciones de trabajo mucho mejores que las PTIS externalizadas.
5. Además de lo anterior, varias PTIS, también de Alcalá la Real, han demostrado ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que les ha dado la razón, que todo lo expuesto constituye una cesión ilegal de trabajadoras en virtud del artículo 130.3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el cual expresa que "en caso de que una Administración Pública decida prestar directamente un servicio que hasta la fecha venía siendo prestado por un operador económico, vendrá obligada a la subrogación del personal que lo prestaba si así lo establece una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia (...)".
6. El grupo municipal de Izquierda Unida-Alcalá Suma quiere recordar que, este servicio llevado a cabo por profesionales que constituyen literalmente "el bastón" de nuestros niños con más dificultades y del principal apoyo y alivio para sus familias debido a la relación tan estrecha y especial que se produce, pasó de ser un servicio esencial a un servicio complementario en virtud del Decreto 231/2021 (como también lo estipula el art. 116 de la Ley de Educación en Andalucía, al expresar que "la atención al alumnado con necesidades educativas especiales pues su labor es fundamental para atender a este alumnado con necesidades educativas especiales (parálisis cerebral, sordoceguera, trastorno del espectro autista, problemas de control de esfínteres, etc)")
7. En consecuencia, tal y como reivindica el colectivo de la PTIS, entendemos que la única solución viable a este problema consiste en que el gobierno de la Junta de Andalucía subrogue a las PTIS externalizadas, como personal laboral esencial que es, y ponga fin de este modo a su precariedad laboral.
8. Además, es conocido la problemática existente en el IES Antonio de Mendoza con la falta de atención al alumnado con NEE y el sufrimiento que genera entre las familias. Motivo más que suficiente para que la corporación municipal apoye esta propuesta para alcanzar la solución más viable a una situación insostenible en nuestro municipio.

ACUERDOS

Primero. - Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía a que en virtud del art 130.3 de la Ley 9/2017 de Contratación del Sector Público y proceda a la SUBROGACIÓN de todo el Personal Técnico de Integración Social externalizado y que desempeña su labor en la Escuela Pública, haciéndoles reconocimiento de su experiencia laboral.

Segundo. - Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía a garantizar unas condiciones laborales dignas del colectivo de los Profesionales Técnicos de Integración Social (PTIS)

Tercero. - Instar al gobierno de la Junta de Andalucía a ampliar el número de estos profesionales en los centros educativos andaluces a fin de garantizar una educación pública de calidad al alumnado con Necesidades Educativas Especiales.





Cuarto. - *Trasladar los acuerdos mencionados a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía.*"

Intervenciones

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20240122punto=X>

Debatido el asunto, en los términos que resultan del acceso al enlace anterior, y sometido a votación ordinaria, el Pleno por trece (13) votos en contra correspondientes a los/ las miembros del grupo municipal del Partido Popular y seis (6) votos a favor: (cinco (5) votos a favor del grupo municipal del Partido Socialista Obrero Español, 1 voto del grupo municipal de Izquierda Unidad- Alcalá Suma para la Gente) y una (1) abstención del grupo municipal del Partido VOX, **ACUERDA:**

UNICO. - Rechazar la moción presentada por el grupo municipal de Izquierda Unida-Alcalá Suma relativa a "La subrogación del personal técnico de integración social (PTIS) de Andalucía", tramitada bajo el número de expte. 17/2024.

B) Actividad de control

XI.- CONTRATACION/ EXP 4768/2023.- DAR CUENTA DE LA SEGUNDA ACTA DE LA COMISIÓN ÉTICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL.

Se da cuenta de la segunda Acta de la Comisión ética de contratación pública del Ayuntamiento de Alcalá la Real de fecha 30/11/2023, bajo el código de validación: 4Y9M6RJRFA99LDAN3YKC4F7E y recomendaciones recogidas en la misma.

Intervenciones

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20240122punto=XI>

La Corporación Municipal toma conocimiento.

XII.- CONTRATACION/ EXP 6178/2022/ DAR CUENTA DE LA EVALUACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN 2023.

Se da cuenta del Informe de EVALUACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN 2023 elaborado por la Vicesecretaría General de este Ayuntamiento de fecha 8/01/2024 y bajo el Cód validación: 9XZNF2S99SX7MW6279N9JGDXQ

Intervenciones

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20240122punto=XII>

La Corporación Municipal toma conocimiento.

XIII.- CONTRATACION/ EXP DAR CUENTA DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN 2024.

Se da cuenta del Plan anual de contratación del Ayuntamiento de Alcalá la Real para el año 2024, suscrito por la Alcaldía y Concejal delegado de Contratación, bajo el Cod. validación: 4LDKF5EZEKW3YNTAZ9XQK725Q

Intervenciones

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20240122punto=XIII>

La Corporación Municipal toma conocimiento.

XIV.- CONTRATACION/ EXP 6178/2022.- DAR CUENTA EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN ÚLTIMO TRIMESTRE DE 2023.

Se da cuenta del informe de la Vicesecretaría General de fecha 8/01/2024 sobre los expedientes de licitación a través de procedimientos abiertos (normal, simplificado y simplificado sumario), negociados sin publicidad por razón de la exclusividad o por haber quedado desierto el procedimiento abierto con anterioridad y no cambiar los



critérios establecidos en el mismo., durante el periodo comprendido desde el día 17 de octubre de 2023 hasta el 29 de diciembre de 2023. Cod. validación: AAC2T4R4YT9Y3Q9NJ4ACFZTFT

Intervenciones

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20240122punto=XIV>

La Corporación Municipal toma conocimiento.

XV.- PRESIDENCIA/ DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA Y ACTAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL. -

Por la presidencia conforme a lo establecido en el artículo 42 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, da cuenta al Pleno de las Resoluciones de la Alcaldía y Concejales Delegados dictadas desde (nº 4091/2023) a (nº 103/2024), y acta de la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local de fechas 10 y 24 de noviembre de 2023 y 28 de diciembre de 2023, para que los Concejales conozcan el desarrollo de la administración municipal a los efectos del control y fiscalización de los órganos de gobierno tal como reza el artículo 22.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Intervenciones

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20240122punto=XV>

La Corporación Municipal toma conocimiento.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente, siendo las veintidós horas y cincuenta y dos minutos del día señalado en el encabezamiento, de la que se extiende la presente acta que, como Secretario General, certifico.

Vº Bº
EL ALCALDE

DILIGENCIA: Para hacer constar que la huella digital del videoacta a que hace referencia la presente acta es:

c6fc6c24e43bd15443206d346990582e8660856b72f1e1d96a8d90e4e9a2b4d6
0508efb6b2e12261a7a52385f25f9062a117afba6ce3669690b38c698b504b54

